

policía y organismos conexos encargados de hacer cumplir la ley;

4. *Pide además* al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en relación con el tema 4 de su programa⁶, que, en la elaboración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, incorpore normas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

5. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud, teniendo en cuenta las diversas declaraciones sobre ética médica adoptadas por la Asociación Médica Mundial, a que redacte, en estrecha colaboración con otras organizaciones competentes, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, según corresponda, un bosquejo de los principios de ética médica que sean pertinentes a la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y señale el proyecto a la atención del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente con miras a prestar asistencia al Congreso en el cumplimiento de la tarea señalada en el párrafo 4 *supra*;

6. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3219 (XXIX). Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Convencida de su obligación conforme a la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado ni sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando asimismo su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973,

Tomando en cuenta la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos acerca de los informes procedentes de muy diversas fuentes sobre las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile, en especial aquellas que conllevan una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota del llamamiento formulado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974 a las autoridades chilenas para que tomasen todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 8 (XXVII) de 21 de agosto de 1974⁷, formuló un llamamiento urgente a las autoridades chilenas para que respetasen la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumplieren con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁸ firmados y ratificados por el Gobierno de Chile,

Tomando nota asimismo de que la Conferencia Internacional del Trabajo, en su resolución X, de 24 de junio de 1974⁹, instó a las autoridades chilenas, entre otras cosas, a cesar sus violaciones de los derechos humanos y sindicales, garantizar la vida y la libertad a los trabajadores, militantes y dirigentes sindicales y de todos los partidos políticos, detenidos, deportados y encarcelados, poner fin a la práctica de la tortura, cerrar los campos de concentración y suprimir los tribunales de excepción, y decidió instar a que se enviara prontamente a Chile la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical y se estableciera una comisión de encuesta,

Considerando que pese a todos los llamamientos formulados por distintos órganos de las Naciones Unidas, se sigue recibiendo información sobre violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, tales como el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, entre los que se cuentan ex miembros del Gobierno y del Parlamento chilenos,

1. *Expresa su más profunda preocupación* por el hecho de que se siga recibiendo información sobre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile;

2. *Reitera* su repudio a todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a las autoridades chilenas a que respeten plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas, y también a que pongan en libertad a todas las personas detenidas sin que hayan sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas y a que continúen otorgando salvoconductos a quienes los soliciten;

4. *Apoya* la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXVII) de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

5. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y al Secretario General que ayuden por todos los medios que consideren apropiados a restablecer los derechos humanos básicos y las libertades humanas fundamentales en Chile a la luz del párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones

⁷ A/9767, anexo II.

⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVII, No. 1, 1974, pág. 43.

un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con los párrafos 3 a 5 *supra*.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3220 (XXIX). Asistencia y cooperación para localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es la promoción de la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter humanitario,

Lamentando que, en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, se haya seguido recurriendo a la fuerza, causando pérdidas de vidas humanas, grandes devastaciones y otras formas de sufrimientos humanos,

Reafirmando que una de las obligaciones fundamentales de los Estados Miembros es asegurar y promover la paz y la seguridad internacionales evitando los conflictos armados o poniéndoles fin,

Reconociendo que uno de los trágicos resultados de los conflictos armados es la falta de información acerca de las personas, tanto civiles como combatientes, desaparecidas o muertas en conflictos armados,

Tomando nota con satisfacción de la resolución V, aprobada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Teherán del 28 de octubre al 15 de noviembre de 1973, en la que se pide a las partes en conflictos armados que cumplan la tarea humanitaria de dar cuenta de las personas desaparecidas o muertas en los conflictos armados¹⁰,

Teniendo presente que es inadmisibles una negativa a aplicar los Convenios de Ginebra de 1949¹¹,

Reafirmando la urgente necesidad de lograr la adhesión cabal y la aplicación eficaz de los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra por todos los Estados, y en especial por los que firmaron dichos Convenios de Ginebra de 1949,

Considerando que el deseo de conocer la suerte sufrida por los seres queridos desaparecidos en los conflictos armados constituye una necesidad humana básica que debe ser satisfecha en todo lo posible, y que el suministro de información acerca de las personas desaparecidas o muertas en los conflictos armados no debe demorarse simplemente porque queden otros asuntos por resolver,

1. *Reafirma* la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra de 1949 a todos los conflictos armados, tal como se estipula en esos Convenios;

2. *Pide* a las partes en conflictos armados que, independientemente del carácter de éstos o del lugar en que ocurran, durante las hostilidades y una vez terminadas las hostilidades y de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, adopten todas las medidas a su alcance para ayudar a localizar e identificar las tumbas de los muertos, para facilitar su exhumación y la devolución de los restos, si así lo solicitaran las familias, y para proporcionar información sobre las personas desaparecidas en acción;

¹⁰ *Revue internationale de la Croix-Rouge, Suplemento*, vol. XXVI, No. 2, febrero de 1974, pág. 30.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

3. *Agradece* los constantes esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja para ayudar en la tarea de localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados;

4. *Pide* a todas las partes en conflictos armados que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, cooperen con las Potencias protectoras o quienes las sustituyan y con el Comité Internacional de la Cruz Roja para suministrar información sobre las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados, incluso las pertenecientes a otros países que no sean partes en esos conflictos;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en su segundo período de sesiones.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3221 (XXIX). Mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que, habiendo considerado en su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", decidió, por resolución 3136 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales",

Reconociendo que se requiere información y documentación adecuadas sobre las que se pueda basar el examen de este tema,

Tomando nota de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹² entrarán en vigor en el futuro próximo,

Tomando nota de que el Secretario General proyecta publicar en breve versiones actualizadas de los estudios amplios preparados para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968¹³, sobre métodos y medidas adoptados dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales sobre distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales apropiadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten al Secretario General cualquier material pertinente sobre el tema, teniendo en cuenta que tal material no habrá de tener motivos políticos en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

¹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹³ Para el informe de la Conferencia, véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2.